

LB-00002-F-2024

Luis Beltrán, 23 de Enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00002-F-2024**" de los que:

RESULTA: Que en fecha 12/01/2026 se recepciona Nota N° 51/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - 03/2026- SeNAF DVM.- de fecha 12/01/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de NOVENTA (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el niño D.E.A.-D.5. en C.A.I.N.A. Niños en la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores por WhatsApp.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Indican los profesionales que continúan sosteniendo articulación permanente con el EIT del C.A.I.N.A. niños de la ciudad de Viedma, donde se encuentra alojado D.. La situación permanece estable, lográndose avances significativos en lo que respecta a la salud del niño quien en el mes de diciembre, con el acompañamiento de su AT logró la realización de un estudio médico que se encontraba pendiente (electrocardiograma), luego de reiteradas visitas al especialista, donde fue necesaria la construcción de un vínculo de confianza que le brinde tranquilidad y seguridad al momento de la práctica.

Agregan que se consideró pertinente la incorporación del niño al Programa Familias Rionegrinas Solidarias. En este sentido, se realizó la solicitud correspondiente y se acompaña la difusión de la convocatoria.

En lo que respecta al vínculo con sus hermanos, refieren que se está coordinando con los equipos del C.A.I.N.A. Niños y Or.Es.Pa. para llevar a cabo a la brevedad un espacio de vinculación de manera presencial.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 14/01/2026 dictamina.

Que en fecha 15/01/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de del/la adolescente/niña/niño/ los niños.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por los progenitores de D. sigue resultando no beneficio para su crianza y desarrollo.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N°03/2026-SeNAF DVM.- respecto de D.E.A. en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior del niños;

RESUELVO:

I.-) II.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional - por Disposición Nro. 03/2026-SeNAF DVM en el que se resuelve que el niño D.E.A.D.N.5. continúe alojado en C.A.I.N.A. Niños en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro por el plazo de noventa días.

III.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo éste dar cuenta en el

plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias, vinculación con su hermanos alojados en ORESPA a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste al mismo en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITERESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a cargo de la Sra. Defensora de Menores (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante